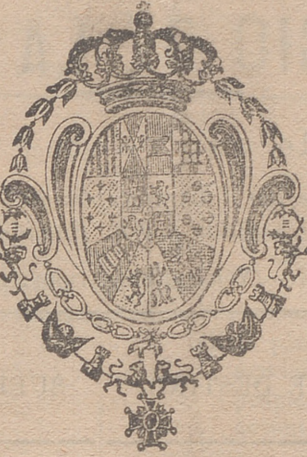


Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

AVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DRE.

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaria.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 34. El mismo día en que hubiesen concluido los ejercicios de oposición, el Tribunal deliberará en secreto acerca de los mismos, y después de decidir sobre el mérito de cada opositor y acordar la resolución, que constará en el acta, la firmarán todos los Jueces: al siguiente día hará en público la proclamación, leyendo al efecto el Secretario la lista en que consten los favorecidos según el mérito de sus ejercicios, haciendo constar también esta proclamación en el acta.

El número de los individuos que se incluyan en la lista propuesta será igual al número de Direcciones de baños sacadas á oposición.

El Tribunal elevará en seguida al Consejo de Sanidad el expediente de oposiciones con las Memorias, actas y lista propuesta, y este Cuerpo consultivo emitirá su informe sobre la legalidad de lo actuado, elevándolo todo al Gobierno para los efectos que procedan.

Los opositores comprendidos en la propuesta tienen derecho á elegir según el orden de preferencia que en ella ocupen, la Dirección de baños que tengan por conveniente entre los comprendidos en el certamen.

Art. 35. Los nombramientos serán hechos por el Ministro de la Gobernación»

Artículos del Real decreto de 5 de Julio de 1887, cuyo conocimiento puede interesar á los aspirantes.

Art. 1.º El Cuerpo facultativo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales se compondrá de los 160 propietarios que marca el Real decreto de 25 de Enero del presente año y de 24 supernumerarios.

Art. 2.º El ingreso en el Cuerpo de Médicos Directores en propiedad se hará por la clase de supernumerarios y precisamente por oposición, en los términos que marca el reglamento vigente.

Art. 3.º Los supernumerarios ingresarán en plaza de número según vengán produciéndose las vacantes de propietarios y por el orden que ocupen en el escalafón.

Art. 4.º Los supernumerarios tendrán derecho á presentarse en los concursos cerrados anuales, eligiendo por el orden correspondiente las plazas interinas que dejen libres los Directores propietarios.

PROGRAMA

que se cita en la Real orden de 25 del corriente para los ejercicios de oposiciones á las vacantes de Supernumerarios del Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales, á que se refiere el precedente anuncio.

1.ª

Hidrología general.—Hidrología médica.—Definición.—Conocimientos que abraza su estudio.—Sus relaciones con las demás ciencias.

2.ª

Relaciones de la Hidrología médica con la Administración pública; examen de las disposiciones vigentes sobre aguas y baños minero medicinales; juicio crítico de las mismas.—Legislación balnearia extranjera.—Juicio crítico comparativo entre ésta y la española.

3.ª

Declaración de utilidad pública de los manantiales minero medicinales.—Documentación.—Requisitos legales.—Visitas de inspección.—¿Qué condiciones necesita un manantial para ser declarado de utilidad pública?

4.ª

Estadística.—Definición, origen y objeto de esta ciencia.—Su importancia.—Método de inducción.—Método analítico.—Términos medios como se adquieren.—Censo de las Fuentes minero medicinales de España.

5.ª

Relaciones del Derecho civil, político y administrativo con las fuentes minero medicinales.—Considerados los manantiales bajo el punto de vista sanitario ¿deben estar directamente intervenidos por el Estado, como genuino representante de los intereses de la salud pública?

6.ª

Importancia de la Bibliografía en la Hidrología médica.—Bibliografía médica hidrológica de Europa en general y de España en particular.

7.ª

Literatura hidrológico-medica española en los siglos XVII, XVIII y XIX.—Idea de las obras de Limón Montero, Pedro Gómez de Bedoya y Juan de Dios Ayuda.

8.ª

Balneoterapia en Roma y Oriente.—Vestigios principales de termas romanas en España.—Balneoterapia de los árabes durante su dominación en nuestra patria.—Principales res-

tos de aquella época en los balnearios españoles.

9.ª

Relaciones del Médico Director de baños con la administración pública en sus diversas jerarquías y dependencias.—Documentación: libros, registros, papeletas.—Deberes del Médico Director de baños: científicos, profesionales, administrativos.—Higiene y policía sanitaria.—Régimen y organización de los establecimientos balnearios en general.

10.

Origen y formación de las aguas.—Su división en potables y minero-medicinales, superficiales y profundas; caracteres peculiares á cada una de estas clases.

11.

Distribución geográfica de las aguas minerales de España.—División de la Península en zonas hidrológicas.

12.

Límites geográficos y caracteres orográficos y climatológicos de la primera región hidrológica de España.—Fuentes minero-medicinales que emergen en la misma: relaciones que éstas ofrecen con el suelo.

13.

Límites geográficos y caracteres orográficos y climatológicos de la segunda región hidrológica de España.—Fuentes minero-medicinales que emergen en la misma; relaciones que éstas ofrecen con el suelo.

14.

Límites geográficos, caracteres orográficos y climatológicos de la tercera región hidrológica de España: fuentes minero-medicinales que emergen en la misma: relaciones que éstas ofrecen con el suelo.

15.

Límites geográficos, caracteres orográficos y climatológicos de la cuarta región hidrológica de España: fuentes minero medicinales que emergen en la misma: relaciones que éstas ofrecen con el suelo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 146.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA.							
56	Sección de Impuestos de Zamora.	3. ^a	Aspirante tercero.	750	»	»	»
57	Administración de Impuestos de Orense	2. ^a	Portero.	750	»	»	»
58	Dirección general del Tesoro público.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	»	»	»
59	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Barcelona.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	»	»	»
60	Administración de Loterías de segunda clase de Daimiel (Ciudad Real).	1. ^a	Administrador.	Premio.....	»	2500	»
61	Idem íd. de Martos (Jaén).	1. ^a	Id.	Idem.....	»	2500	»
62	Idem íd. de Porcuna (Jaén).	1. ^a	Id.	Idem.....	»	2500	»
63	Idem íd. de Archidona (Málaga).	1. ^a	Id.	Idem.....	»	2500	»
64	Idem íd. de Sueca (Valencia).	1. ^a	Id.	Idem.....	»	2500	»
65	Idem íd. de Nava del Rey (Valladolid)	1. ^a	Id.	Idem.....	»	2500	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.							
66	Juzgado de primera instancia é instrucción de Ayamonte (Huelva).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.							
67	Comisión provincial de Huesca.—Casa de Huérfanos.	1. ^a	Ayo segundo.	730	»	»	»
68	Idem íd. de Zaragoza.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	1'75 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Id.	1'75 ps. diar.	»	»	
		1. ^a	Id.	1'75 ps. diar.	»	»	
69	Ayuntamiento de Figueruelas.	1. ^a	Guarda municipal de campo.	547'50	»	»	»
70	Juzgado de primera instancia de Fraga.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.							
71	Ayuntamiento de Artá.	3. ^a	Escribiente primero.	420	»	»	»
72	Idem.	3. ^a	Escribiente temporero.	350	»	»	»
73	Idem.	1. ^a	Oficial Saché.	360	»	»	»
74	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	447	»	»	»
75	Idem.	1. ^a	Sepulturero.	320	»	»	»
76	Idem.	1. ^a	Peón caminero.	447	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Id.	447	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.							
77	Ayuntamiento de Almazán (Soria).	1. ^a	Guarda de los montes, pinar y vedado de la villa.	456'25	»	»	»
78	Idem.	1. ^a	Sereno.	456'25	»	»	»
79	Idem de Aldeas de Medina (Burgos).	2. ^a	Depositario.	300	»	3000	»
80	Idem de Tubilla del Agua (íd.).	1. ^a	Guarda municipal jurado.	300	»	»	»
81	Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	1'75 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.							
82	Dirección del Canal de Isabel II.	1. ^a	Peón conservador.	825	»	»	»
83	Ayuntamiento de Segovia.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Dependiente de segunda clase.	750	»	»	Ser mayores de 25 años de edad, sin exceder de la de 50.
84	Idem de Brihuega (Guadalajara).	1. ^a	Guarda auxiliar de Consumos.	638'75	»	»	
		1. ^a	Id.	638'75	»	»	
85	Idem.	1. ^a	Guarda de Consumos.	547'50	»	»	
		1. ^a	Id.	547'50	»	»	
		1. ^a	Id.	547'50	»	»	
		1. ^a	Id.	547'50	»	»	
		1. ^a	Id.	547'50	»	»	
		1. ^a	Id.	547'50	»	»	
86	Idem.	1. ^a	Sereno.	456'25	»	»	
		1. ^a	Id.	456'25	»	»	
		1. ^a	Id.	456'25	»	»	
87	Idem.	1. ^a	Guarda municipal de montes á caballo.	730	»	»	
88	Idem.	2. ^a	Portero Alguacil.	547'50	»	»	
89	Idem de Valverde del Júcar (Cuenca).	1. ^a	Guarda municipal temporero.	1 peseta diar.	»	»	

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.							
90	Edificios militares de Puebla de Sabria (Zamora).....	1. ^a Conserje.....		272'75	"	"	"
		1. ^a Suplente de Vigilante del Resguardo de Consumos.....					
91	Ayuntamiento de León.....	1. ^a Id.....		Una peseta diaria cuando presten servicio por enfermedad de los propietarios, y dos por algún ausente con permiso.....	"	"	Ser mayores de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta. Tienen derecho á ocupar las vacantes que ocurran en dicho ramo.
		1. ^a Id.....					
		1. ^a Id.....					
		1. ^a Id.....					
92	Juzgado de primera instancia de Nava del Rey (Valladolid).....	1. ^a Alguacil.....		480	Derechos arancelarios.....	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.							
93	Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona).....	1. ^a Alguacil.....		300	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.							
94	Edificios militares de Olivenza.....	1. ^a Conserje.....		270	"	"	"
95	Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Badajoz).....	1. ^a Cartero municipal.....		150	"	"	"
96	Instituto de segunda enseñanza de Badajoz.....	1. ^a Mozo de aseo.....		930	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.							
97	Ayuntamiento de Vigo.....	2. ^a Portero de la Casa consistorial.....		730	"	"	"
98	Idem.....	1. ^a Barrendero.....		456'25	"	"	"
99	Idem de Orense.....	5. ^a Barítono primero de la banda municipal.....		"	182'50	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.							
100	Instituto de segunda enseñanza de Almería.....	3. ^a Escribiente auxiliar de la Secretaría.....		750	"	"	"
101	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.....	1. ^a Peón caminero.....		2 ps. diar.....	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
102	Idem.....	3. ^a Oficial primero.....		900	"	"	"
103	Ayuntamiento de Huelma.....	3. ^a Oficial segundo.....		650	"	"	"
104	Idem.....	3. ^a Oficial tercero.....		456'25	"	"	"
105	Juzgado de primera instancia de Ca-zorla.....	1. ^a Alguacil.....		480	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.							
106	Ayuntamiento de Molina (Murcia).....	3. ^a Oficial primero.....		999	"	"	"
107	Idem.....	3. ^a Oficial tercero.....		975	"	"	"
108	Idem.....	1. ^a Agente del Municipio.....		100	"	"	"
109	Idem.....	2. ^a Depositario.....		500	"	5000	"
		1. ^a Guardia municipal.....		500	"	"	"
110	Idem.....	1. ^a Id.....		500	"	"	"
		1. ^a Id.....		500	"	"	"
111	Idem.....	2. ^a Administrador de Consumos.....		912'50	"	"	"
112	Idem.....	2. ^a Interventor de Consumos.....		912'50	"	"	"
113	Idem.....	2. ^a Cabo del Resguardo de Consumos		912'50	"	"	"
		1. ^a Vigilante de Consumos.....		547'50	"	"	"
		1. ^a Id.....		547'50	"	"	"
		1. ^a Id.....		547'50	"	"	"
		1. ^a Id.....		547'50	"	"	"
114	Idem.....	1. ^a Id.....		547'50	"	"	Ser mayores de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		1. ^a Id.....		547'50	"	"	"
		1. ^a Id.....		547'50	"	"	"
		1. ^a Id.....		547'50	"	"	"
		1. ^a Id.....		547'50	"	"	"
115	Idem.....	1. ^a Sereno.....		273'75	"	"	"
116	Idem.....	5. ^a Inspector de carnes.....		220	"	"	"
117	Idem de Campos (Murcia).....	3. ^a Oficial de Secretaría.....		730	"	"	"
118	Idem.....	1. ^a Alguacil.....		180	"	"	"
119	Idem.....	1. ^a Guarda rural.....		365	"	"	"
		1. ^a Id.....		365	"	"	"
120	Idem de Madrigueras (Albacete).....	1. ^a Encargado del cementerio municipal y del alumbrado público en el distrito del Norte.....		1'25 ps. diar.	"	"	"
121	Idem de Bonillo (Albacete).....	1. ^a Guarda municipal de campo montado.....		912'50	"	"	"
122	Idem.....	1. ^a Guarda municipal de campo á pie		456'25	"	"	"

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Julio próximo.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos,

extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en que conste la causa de la cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 28 de Junio de 1893.

Diputación provincial.

Desde el día 1.^o de Julio próximo se procederá al pago de las obligaciones provinciales amortizadas en 30 del corriente mes y de los intereses vencidos de todas las que existen en circulación.

Los interesados pueden presentarlas en la Sección de Contaduría, donde recibirán gratis las facturas necesarias para el cobro

Logroño 26 de Junio de 1893.—
El Vicepresidente, Valeriano Velasco.

Comisión provincial.

Sesión de 11 de Febrero de 1893.

En la ciudad de Logroño, á once de Febrero de mil ochocientos noventa y tres y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Palacios, los

Diputados

Sres. Arnedo
» Martínez
» Lacalle

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Martínez Herce, vecino de Quel, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que se negó á incluirle en las listas de electores para Compromisarios de la elección de Senadores:

Resultando se basa el acuerdo en que dicho Sr. es deudor á los fondos municipales por razón de cuentas durante el tiempo que desempeñó el cargo de Alcalde, que en tal sentido se le negó ser elector para Concejales, Diputados provinciales y á Cortes, lo cual fué confirmado por la Junta provincial del Censo:

Resultando se funda el recurso en que desde hace treinta años viene figurando como elector de Compromisarios, por ser uno de los mayores contribuyentes y en la actualidad forma parte del Ayuntamiento, desempeñando el cargo de primer teniente de Alcalde:

Considerando que para ser elector

de Senadores, es necesario ser español, mayor de edad, cabeza de familia, hallarse avocindado y con casa abierta en un pueblo de la Monarquía y gozar de todos los derechos políticos y civiles, circunstancias que para ello exige el art. 3.^o de la ley Electoral del Senado, de 8 de Febrero de 1877:

Considerando que con arreglo á lo que determina el art. 25 de la expresada ley son electores de Compromisarios en primer término los Concejales y en segundo lugar un cuádruplo de mayores contribuyentes:

Considerando que el recurrente goza del carácter de elector de Compromisario por el solo hecho de ser Concejal, y por que no se le ha negado ninguna de las condiciones que expresa el artículo 3.^o de la mencionada ley:

Considerando que esta no establece excepción de ninguna clase en cuanto á los electores:

Considerando que los preceptos que regulan el ejercicio del cargo de Concejal y la declaración de elector para Concejales, Diputados provinciales y á Cortes no son aplicables á los electores de Senadores por ser leyes completamente distintas, se acordó declarar elector de Compromisarios para Senadores á D. Francisco Martínez Herce, advirtiéndole que contra este acuerdo puede interponerse recurso de alzada para ante la Audiencia del territorio hasta el día 20 del mes actual, según establece el art. 28 de la ley Electoral vigente del Senado.

Examinado el expediente promovido con ocasión del recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil por don Pascual Oñate Martínez, vecino de Quel, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que se negó á incluir en listas de electores para Compromisarios en la elección de Senadores á D. Justo Aldama Sáenz y D. Cesáreo Bretón Escalona:

Resultando se funda el recurrente en que el Sr. Aldama se halla casado con D.^a Francisca Ibáñez viuda que fué de D. Manuel Calatayud Gante y á nombre de los herederos satisface la cuota de 279'67 pesetas:

Resultando que por lo que se refiere al Sr. Bretón expone que este como hijo y heredero universal de D. Francisco Bretón Oñate satisface la de 88'72 pesetas y ambas cuotas se hallan comprendidas dentro de la escala de 34 á 514 pesetas fijadas en el pueblo de Quel para ser elector de Compromisarios:

Resultado que para hacer aplicación de estos hechos al derecho que supone le asiste, cita el art. 41 de la ley Municipal, mantenido por el Real decreto de adaptación de 3 de Noviembre de 1890, según el cual la cuota para la cualidad de elegibles ha de estimarse acumulando á los maridos las que satisfagan por los bienes de sus mujeres y á los padres, las de sus hijos:

Resultando se basa el acuerdo apelado en que D. Cesáreo Bretón Escalona no figura en ningún repartimiento y á nombre propio no satisface cuota alguna de contribución y en el mismo aparece D. Manuel Calatayud Gante y D. Justo Aldama no consta en ningún concepto:

Considerando que aun estimando de aplicación general á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, lo que preceptúa el art. 41 de la ley Municipal, no lo es al caso presente pues el Sr. Aldama no aparece satisfaga cuota alguna de contribución por los bienes de su mujer, y no puede menos de ser así toda vez que de los hechos anotados se desprende no se ha practicado en forma legal la división de los bienes dejados por D. Manuel Calatayud á su fallecimiento:

Considerando que por esta última razón no es posible determinar tampoco qué bienes son los que puedan pertenecer á Doña Francisca Ibáñez y la cuota de contribución que había de satisfacer:

Considerando que D. Cesáreo Bretón no aparece como contribuyente y por las razones anteriormente expuestas y aplicables á él, no es posible deducir los bienes que disfruta ni la cuota de contribución que pudiera satisfacer como heredero de los bienes de su padre, se acordó mantener el acuerdo apelado y desestimar el recurso interpuesto, advirtiéndole al interesado que contra este acuerdo puede interponer recurso de alzada ante la Audiencia del territorio, hasta el día 20 del mes actual.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secre-

taria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que, los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho término, no serán oídas.

Villanueva 30 de Junio de 1893.—
El Alcalde interino, Manuel García.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que, los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho término, no serán oídas.

Cabezón de Cameros 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Julián Jiménez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Pedroso 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Jorge Blasco.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALBUERA 16.^o DE CABALLERÍA.

El 15 del actual á las once de la mañana tendrá lugar la subasta del arrendamiento del fiemo producido por el ganado durante el año económico corriente bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en esta oficina, adjudicándose en el acto si conviniere, á quien haga ó presente proposiciones más ventajosas.

Logroño 2 de Julio de 1893.—El Comandante Mayor, Luis Andriani.

IMPRESA PROVINCIAL